

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Constancia Secretarial. Se deja constancia que, dentro del presente proceso, se recibe el día 11 de abril del 2023 al correo electrónico por la parte demandada, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra Auto 032 del 27 de marzo del 2023, dentro del cual se niega la suspensión del proceso por prejudicialidad.

La secretaria

María Natalia David Morales

AUTO CIVIL No. 035

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 – 202300006-00.
DEMANDANTE: ARGEMIRO PEREA NUÑEZ CC 6.122.222
APODERADA: MARIA CAMILA TRUJILLO AGUILAR T.P. 370.616 CS de la J.
DEMANDADA: COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOPEZ DE MICAY –
COOSERPUL NIT 900.122.435-9

López de Micay, Cauca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a Estudiar la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas respecto a la oportunidad recurso de reposición, el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P establece lo siguiente:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de auto.”

Referente a la oportunidad para interponer el recurso de apelación, el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 del C.G.P menciona:

“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”

Teniendo en cuenta que el Auto 032 del 27 de marzo de 2023 fue notificado por Estado el día 28 de marzo de la misma anualidad, se entenderían vencidos los términos para interponer los recursos el día 31 de marzo de 2023.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOPEZ DEMICAY, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR por extemporaneo el recurso de reposición, interpuesto por la abogada de la parte demandada, contra el Auto 032 del 27 de marzo de 2023, dentro del cual se niega la suspensión del proceso por prejudicialidad.

SEGUNDO. – RECHAZAR por extemporaneo el recurso de apelación, interpuesto por la abogada de la parte demandada, contra el Auto 032 del 27 de marzo de 2023, dentro del cual se niega la suspensión del proceso por prejudicialidad.

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva a la abogada CARMEL LIA MERA YOTUMBO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.559.040 expedida en Páez (Belalcázar) y Tarjeta Profesional No. 61461-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario F. Blanco Amorochó', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -